



## **ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En el municipio de Fuente Carreteros (Córdoba), siendo las **veinte horas** del día **26 de Noviembre de 2020**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento asisten los siguientes Sres. Concejales:

### **ALCALDE-PRESIDENTE**

- D. JOSÉ PEDROSA PORTERO (OLIVO-I)

### **CONCEJALES**

- D<sup>a</sup> LAURA GONZÁLEZ ÁLVAREZ (OLIVO I)
- D. ANTONIO CONRADO CARO (OLIVO-I)
- D<sup>a</sup> LAURA RAMÍREZ MARTÍNEZ (OLIVO I)
- D. DIEGO JUAN BALLESTEROS AGUILAR (OLIVO-I)
- D. JULIO SALAS MARTOS (PSOE)
- D<sup>a</sup>. EVA MARÍA GARCÍA PAVÓN (PSOE)
- D. MANUEL CARRASCO HIDALGO (PSOE)

Asistidos todos ellos por la Secretaria-Interventora accidental de la Corporación Local D<sup>a</sup> Caños-Santos Jiménez Ramírez, que da fe al objeto de celebrar en primera convocatoria, la Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día a las veinte horas.

Abierta la sesión y comprobada por la Secretaria-Interventora accidental la existencia del quórum necesario para que pudiera dar comienzo, se trató, deliberó y resolvió acerca de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

### **ORDEN DEL DÍA**

Antes del comienzo de la sesión, y a petición del Sr. Alcalde, se guarda un minuto de silencio en memoria y recuerdo de todas las víctimas de la pandemia y de las 41 mujeres fallecidas en lo que llevamos de año víctimas de la violencia de género.

#### **1º.- ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta del borrador del acta de la Sesión del Pleno Ordinario de 24 de septiembre de 2020, de la cual, se había remitido a los Señores Concejales copia junto con la convocatoria de esta sesión, siendo sometida por la Presidencia a la consideración de la Corporación. Acto seguido, la citada acta fue aprobada con el voto favorable y UNÁNIME de los Sres. y Sras. Concejales presentes.

#### **2º.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DEL GRUPO PSOE-A, D. HUGO LÓPEZ PÉREZ.-**

Tras la renuncia al cargo presentada por la concejala D<sup>a</sup> Silvia González Díaz, se solicitó a la Junta Electoral Central la remisión a este Ayuntamiento de la credencial de quien, por orden de lista presentada como candidatura del PSOE en las Elecciones Locales de 2019, debe sustituirla. Remitida por la Junta Electoral Central la Credencial solicitada, corresponde a D. Hugo López Pérez.

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>a</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

A continuación D. Hugo López Pérez, presente en el acto, presta promesa, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, pronunciando la siguiente fórmula ante un ejemplar de la Constitución: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente Carreteros, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como Norma Fundamental del Estado".

En consecuencia, D. Hugo López Pérez toma posesión de su cargo, quedando adscrito al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español de este Ayuntamiento.

### **3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de la Corporación Local de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria para que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando enterada la Corporación.

- Septiembre 2020: números 317 a 333
- Octubre 2020: números 334 a 396
- Noviembre 2020: números 397 a 418

### **4º.- DAR CUENTA DE LA INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN LA ORDEN HAP 2105/2012 DE 1 DE OCTUBRE, REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL 3º TRIMESTRE DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.-**

Llegados a este punto, se da cuenta del informe de ejecución del 3º trimestre de 2020 emitido por la Secretaria-Interventora acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

*"D<sup>a</sup> Caños-Santos Jiménez Ramírez, Secretaria-Interventora acctal. del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Córdoba).*

#### **ÚNICO. Remisión información ejecución tercer trimestre Presupuesto General 2020.**

*El artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la obligación de actualizar el Informe de Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.*

*Para el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información de carácter trimestral se ha dictado una Guía por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que establece los formularios que es necesario completar, entre el que se encuentra el F4.0 Cierre de comunicación de obligaciones trimestrales de suministro de información, que exige que de este informe de actualización haya tenido conocimiento el Pleno de la Corporación.*

*De la citada información se desprende el siguiente resultado:*

Fondos líquidos al inicio del periodo: **551.953,98 euros**  
Cobros presupuestarios: **888.831,12 euros**  
Cobros no presupuestarios: **245.227,01 euros**  
Cobros realizados pendientes de aplicación: **0,00 euros**

Pagos presupuestarios: **534.723,14 euros**  
Pagos no presupuestarios: **40.178,92 euros**

Fondos líquidos al final del periodo: **1.111.110,05 euros**

\* Nivel de deuda viva al final del periodo actualizado: **0,00 euros**

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>a</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020  
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



Así mismo, se informa que este informe ha sido remitido por vía telemática al Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.

Y para que conste y dar conocimiento al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre, expido el presente informe en Fuente Carreteros “.

**5º.- DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE 2020 .-**

Llegados a este punto, se da cuenta del informe del periodo medio de pago, correspondiente al 3º T de 2020, emitido por la Secretaria-Interventora acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

**INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO 3º TRIMESTRE 2020**

<b>Ratio OPERACIONES PAGADAS</b>	<b>15,55</b>
<b>IMPORTE PAGOS REALIZADOS</b>	<b>122.632,99 €</b>

<b>Ratio OPERACIONES PENDIENTES</b>	<b>15,49</b>
<b>IMPORTE PAGOS PENDIENTES</b>	<b>10.262,60 €</b>

PMP Global:

Importe pagos realizados: 122.632,99 €  
Importe pagos pendientes: 10.262,60 €  
PMP: 15,55

En base a los cálculos realizados, el periodo medio de pago a proveedores es de **15,55 días**.

**6º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO 2019.-**

Se da cuenta del expediente de modificación de créditos n.º PRE 26/2020 del vigente Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario por importe de 22.742,55 euros mediante creación de nueva partida presupuestaria, para la aplicación del superávit presupuestario 2019, según el siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económ.				
342	609.09	Instalaciones Deportivas-Otras inversiones	0,00 €	22.742,55 €	22.742,55 €
<b>TOTAL</b>			<b>0,00 €</b>	<b>22.742,55 €</b>	<b>22.742,55 €</b>

Toma la palabra el concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, para decir que consta el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas y que se trata del uso del superávit de 2019, por importe de 22.742,55 euros, y que será destinado a un proyecto de arreglo y mejoras en el gimnasio municipal ubicado en las instalaciones deportivas así como a la adquisición de equipamiento.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para mostrar la conformidad de su grupo, pues consideran adecuado la ejecución de esta inversión.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020  
VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 4 votos a favor del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º PRE 26/2020 del vigente Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario por importe de 22.742,55 euros mediante creación de nueva partida presupuestaria, según el siguiente detalle:

<b>Altas en aplicaciones de gastos</b>					
<b>Aplicación</b>		<b>Descripción</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Crédito extraordinario</b>	<b>Créditos finales</b>
<b>Progr.</b>	<b>Económ.</b>				
342	609.09	Instalaciones Deportivas-Otras inversiones	0,00 €	22.742,55 €	22.742,55 €
<b>TOTAL</b>			0,00 €	<b>22.742,55 €</b>	<b>22.742,55 €</b>

**SEGUNDO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**7º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

Por parte del concejal de Hacienda, Diego Ballesteros, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tenor literal del texto es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, salvo lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- Suelo urbano.
- Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

#### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Se considerarán no sujetas al impuesto aquellas transmisiones de terrenos urbanos de carácter oneroso, en las que se acredite por parte del contribuyente, que no se ha producido incremento de valor alguno, de los terrenos objetos de la transmisión. Para proceder a la comprobación de tal circunstancia, los servicios técnicos utilizarán alguno de los medios regulados en el artículo 57 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. La determinación de la condición de sujeto pasivo de este impuesto se efectuará siempre conforme a lo previsto en los apartados anteriores y, supone la determinación del obligado al pago del mismo. El establecimiento de pactos entre las partes intervinientes que alteren la condición del sujeto pasivo y/o obligado al pago se tendrán por no puestos y, sólo surtirán efectos entre partes.

#### **ARTÍCULO 9. Base Imponible**

1. Salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 5 de la presente Ordenanza Reguladora, la base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: \_\_\_\_\_ 3,30
- b) Período de hasta diez años: \_\_\_\_\_ 2,20
- c) Período de hasta quince años: \_\_\_\_\_ 2,15
- d) Período de hasta veinte años: \_\_\_\_\_ 2,00

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020





#### **ARTÍCULO 10. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida**

El tipo de gravamen del impuesto será 19% con independencia de los períodos de generación del incremento de valor detallados en el artículo anterior.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza

#### **ARTÍCULO 11. Bonificaciones**

Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

- Quando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Quando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- Quando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **ARTÍCULO 13. Gestión**

- Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo que se adjunta en el Anexo I.

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, también están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 8.1 a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 8.1 b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **ARTÍCULO 14. Inspección**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 15. Infracciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



**ANEXO I**

**MODELO DE DECLARACIÓN**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
<b>Modo de transmisión</b>			
<b>Coficiente que se transmite</b>			
<b>Fecha de la última transmisión</b>			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario			Protocolo
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 4 votos a favor del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana** del Ayuntamiento de Fuente Carreteros con el texto que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**8º.- APROBAR, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, DESTINADAS A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS.-**

Por parte del concejal Antonio Conrado, se informa sobre el expediente instruido para la aprobación de una nueva Ordenanza que regule las ayudas por nacimiento o adopción, y que están destinadas a las familias de nuestra localidad. No se trata de un proceso competitivo y el objeto que se persigue es mejorar el bienestar de la familia, ayudando a paliar un poco los gastos de los primeros meses de la incorporación de un nuevo miembro.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

El texto literal de la ordenanza es el siguiente:

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, DESTINADAS A LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE FUENTE CARRETEROS.**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTACIÓN**

Las Ayudas por Nacimiento encuentran su fundamento en la necesidad de que, siendo la natalidad un beneficio para todos, es legítimo que se ayude a las familias a soportar las indudables cargas que se ocasionan sobre todo en los primeros meses de vida de un niño/a. Estas ayudas tratan de favorecer la decisión, en última instancia siempre personal, de tener o adoptar un hijo/a, paliando los desembolsos económicos que supone la incorporación de un nuevo miembro a la unidad familiar en los primeros meses.

En coherencia con el objeto perseguido, la regulación mediante la presente Ordenanza, a la par de orientarse a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la familia y sus miembros, actúa como una herramienta que permite ir consolidando principios básicos de política social, dando cumplimiento por un lado, a lo que establece el artículo 39 de la Constitución Española, el cual ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico, y por otro, a la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, que contempla entre las áreas de actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, la atención y promoción al Bienestar de la familia.

Este programa de ayudas pretende ser un paso más hacia la equiparación con las políticas familiares socialmente más avanzadas.

### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA**

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Estas ayudas serán compatibles con las que puedan recibirse de otros organismos públicos.

### **ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINALIDAD**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas que el Ayuntamiento de Fuente Carreteros otorgará a las familias en las que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7, se produzca un nacimiento o adopción, con la finalidad de apoyarlas en la adquisición de bienes relacionados con las necesidades del menor recién nacido o adoptado.

### **ARTÍCULO 4. CUANTÍA Y ABONO**

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 500 euros. En caso de parto múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará en un único pago una vez se haya dictado Resolución favorable.

En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplen los requisitos superase la cuantía inicial incluida anualmente en el Presupuesto Municipal, se destinará adicionalmente a estas ayudas una cuantía suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios. Se realizará para ello la correspondiente modificación presupuestaria.

### **ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará por parte de los interesados mediante la presentación de solicitud junto con la documentación requerida en estas bases, en los plazos y lugares establecidos en el artículo 8. Las solicitudes se efectuarán en modelo normalizado, incluido como Anexo I.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en el registro.

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



## ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán, conjuntamente, los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

Si en el Libro de Familia figurase un sólo progenitor, será éste el único beneficiario.

Asimismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo/a que motiva esta prestación, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio, como en los de familias monoparentales o uniones de hecho.

En caso de custodia compartida sólo podrá ser beneficiario uno de los progenitores.

En cualquier caso se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

En todos los supuestos indicados será requisito necesario que la persona beneficiaria haya permanecido empadronada en el municipio de Fuente Carreteros durante al menos los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, tanto la persona solicitante como el nuevo hijo o hija deben permanecer empadronados un año después de la solicitud. En caso de incumplimiento de dicha permanencia se iniciará un expediente de reintegro de la ayuda.

## ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA ECONÓMICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de estas Ayudas los siguientes:

- Ser madre o padre por naturaleza o adopción y ostentar la guarda y custodia del menor, a cuyo favor se solicita la ayuda.
- Que la solicitud se formule en el plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa y/o judicial de adopción.
- Cumplir el requisito de residencia conforme a lo que establece el artículo 6, por lo que deberá acreditar que figura empadronado en Fuente Carreteros y residiendo de manera efectiva durante al menos los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que el recién nacido o adoptado esté dado de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.
- No haber sido privado de la patria potestad del menor en cuyo favor se solicita la ayuda o de cualquier otro hijo/a.

Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

Dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

## ARTÍCULO 8. PLAZO, Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que tuvo lugar el nacimiento o la notificación de la correspondiente resolución administrativa y/o judicial de adopción.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

Las solicitudes, junto con la documentación requerida en el punto siguiente, se presentarán por medios telemáticos en la Sede Electrónica, o bien en papel en el Registro General de Entrada del ayuntamiento, o por alguno de los procedimientos previstos por los artículos 14.3 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD**

Los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de residencia del solicitante, ambos en vigor.
- b. Certificado de empadronamiento en Fuente Carreteros, en el que figure la antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal. No se admitirán los certificados que hayan sido emitidos con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Fotocopia del libro de familia del solicitante o certificación de nacimiento del recién nacido. En el supuesto de solicitantes extranjeros, deberán aportar el documento análogo acreditativo de la filiación en su país de origen.
- d. Certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado. No se admitirán los certificados que hayan sido emitidos con una antelación superior a un mes a la fecha de presentación de la solicitud.
- e. En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo del mismo.
- f. En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, deberá aportarse copia de la resolución judicial en la que se establezca el régimen alimenticio respecto del menor causante de la ayuda.
- g. Documento de designación de cuenta corriente bancaria o cualquier otro documento emitido por el banco donde consten el nombre del titular y los datos bancarios con el código IBAN.

## **ARTÍCULO 10. INADMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES**

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presente Ordenanza, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la indicación de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

## **ARTÍCULO 11. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NOTIFICACIÓN. RECURSOS**

La Alcaldía es el órgano competente para resolver sobre la concesión de las ayudas, que no podrán ser denegadas salvo por incumplimiento de los requisitos establecidos.

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su presentación.

La Resolución, que es firme en vía administrativa, se notificará al interesado, indicándole que contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo con sede en Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



## ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Fuente Carreteros realizará la difusión publicitaria de la presente Ordenanza, al objeto de mantener informados a los destinatarios de las mismas, mediante anuncios en su página web y en los tabloneros oficiales de anuncios.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD AYUDAS ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN

### Datos personales del/la solicitante

APELLIDOS Y NOMBRE:  
DNI/NIE/PASAPORTE:  
DOMICILIO:  
TELEFONO:  
CORREO ELECTRONICO:  
PARENTESCO CON EL NUEVO NIÑO/A:

### Datos del niño/a nacido o adoptado

APELLIDOS Y NOMBRE:  
FECHA DE NACIMIENTO O ADOPCIÓN:

### Documentos que se adjuntan

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de residencia
- Certificado de empadronamiento en Fuente Carreteros.
- Fotocopia del libro de familia del solicitante o certificación de nacimiento del recién nacido.
- Certificado de empadronamiento del recién nacido o adoptado
- En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial.
- En el supuesto de que los progenitores no convivan, por razón de separación o divorcio, copia de la resolución judicial.
- Documento de designación de cuenta corriente.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y queda enterada de la obligación de comunicar cualquier variación que pudiera producirse.

En Fuente Carreteros, a \_\_\_\_\_

(firma)  
IILMO. SR. ALCALDE DE FUENTE CARRETEROS

Una vez que la Corporación Municipal quedó debidamente enterada de todo ello, se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 4 votos a favor del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación se toman los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Proyecto de **Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas por Nacimiento o Adopción, destinadas a las familias del Municipio Fuente Carreteros** con el texto que figura en el expediente.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. D<sup>º</sup> JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020  
V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

**SEGUNDO.** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por plazo de TREINTA días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**9º.- RATIFICAR, RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE ADHESIÓN AL PLAN AGRUPADO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ESPECIES PARA EL IMPULSO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA.-**

Por parte del concejal Antonio Conrado se informa sobre el texto de la Resolución que se trae para su ratificación.

Se procede a la votación que arroja el siguiente resultado: 5 votos a favor del grupo OLIVO-Independientes y 4 votos del grupo PSOE, por lo tanto, por unanimidad de todos los miembros, se **ACUERDA:**

**UNICO.-** Ratificar la Resolución de la Alcaldía nº 240 de fecha 24/07/2020 acordando la adhesión al plan agrupado provincial de la Diputación de Córdoba para la participación en la convocatoria de subvenciones en especie para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, al amparo de la convocatoria, y cuyo texto literal se inserta a continuación:

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, con fecha de hoy ha dictado el siguiente

**DECRETO:**

**VISTA.-** La Orden de 3 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía y la Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de estas ayudas

**CONSIDERANDO.-** que por la Diputación Provincial de Córdoba se ofrece la posibilidad de elaborar un Plan agrupado provincial para concurrir a la concesión de estas ayudas.

**CONSIDERANDO.-** que la aportación máxima que, en su caso, podría corresponder a este Ayuntamiento sería de hasta 2.000 euros por proyecto, aún no determinados.

**RESULTANDO.-** conveniente para los intereses de esta Corporación es por lo que, en virtud de las competencias que me atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Acordar la adhesión al plan agrupado provincial de la Diputación de Córdoba para la participación en la convocatoria de subvenciones en especie para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, al amparo de la convocatoria antes citada.

**SEGUNDO.-** Aprobar la participación del Ayuntamiento de Fuente Carreteros en los proyectos que resulten aprobados, en una cantidad como máximo de hasta 2.000 euros por proyecto, con cargo al Presupuesto ordinario de 2020.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Diputación Provincial de los presentes acuerdos y al Pleno para su conocimiento.

Lo que se manda y firma en Fuente Carreteros a la fecha consignada en la firma.

El Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.  
(firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020





## **10º.- PROPUESTA DEL GRUPO OLIVO-INDEPENDIENTES RELATIVA AL 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-**

Por parte de la concejala Laura González, se da lectura a la siguiente Propuesta:

**ANTONIO CONRADO CARO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL OLIVO INDEPENDIENTES, ELEVA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA SIGUIENTE PROPUESTA RELATIVA AL 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la ONU por resolución 54/134 declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, fecha que nos sirve para reflexionar sobre la continua discriminación y todo tipo de violencia que sufren las mujeres.

La consecuencia más dramática de la Violencia Machista es la insoportable cifra de muertes de mujeres y menores contabilizadas año tras año, que hace saltar las alarmas ante la grave vulneración de los derechos humanos de más de la mitad de la población, promovido en cierto modo, por todo tipo de comportamientos permanentes en nuestro actos sociales y en los mensajes implícitos que promueven los medios de comunicación que continúan visibilizando comportamientos denigrantes hacia la mujer y mandando mensajes sexistas y de discriminación.

Hace un año que nuestro municipio se declaró libre de violencia machista en el que como representantes de nuestros vecinos y vecinas encabezamos la reivindicación de lograr un nuevo modelo social más justo, libre e igualitario y de total repulsa a todas las personas que justifiquen la violencia, vulneren los derechos de la mujer y defiendan argumentos machistas.

Desde la institución pública no nos hemos quedado en el mero hecho de la declaración formal sino que tenemos la responsabilidad de continuar con la labor de trasmisión de valores como el respeto, la igualdad y la libertad y ser la voz de la sociedad que reivindica avanzar hacia la erradicación de esta lacra social, donde el feminismo tiene que ser la bandera de la lucha para que el avance en la igualdad entre hombres y mujeres sea real sobre todo, en los tiempos que corren donde algunas políticas pretenden retroceder en derechos y libertades.

Por lo que, en base a los motivos que anteceden, se propone al Pleno la adopción de los siguientes

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Facilitar, a través de los medios públicos de los cuales dispone, todo tipo de campañas dirigidas a la prevención, orientación y concienciación de las desigualdades entre mujeres y hombres y de la violencia machista.

**SEGUNDO.** Reforzar la formación dirigida a la población infantil, adolescente y joven, promoviendo una educación afectivo-sexual que facilite el desarrollo de una sexualidad basada en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres.

**TERCERO.** Promover la programación municipal de todas las actividades culturales, de deportes, festivas y lúdicas, libre de contenidos sexistas y discriminatorios hacia las mujeres.

Fuente Carreteros a 9 de noviembre de 2020.  
EL PORTAVOZ DE OLIVO.- Fdo. Antonio Conrado Caro

Continúa Laura González manifestando que la propuesta fue aprobada por unanimidad en la Comisión Informativa y agradece a todas las asociaciones y colectivos de la localidad por hacer posible el video en contra de esta lacra machista y que ya circula por las redes sociales.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, Julio Salas para unirse a ese agradecimiento a las asociaciones locales y para condenar la violencia contra la mujer.

Sometida la Propuesta a votación, se aprueba por unanimidad, con el voto favorable de los cinco concejales del grupo OLIVO-INDEPENDIENTES y de los cuatro concejales del grupo PSOE.

#### **11º.- INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES.-**

Hace uso de la palabra Diego Ballesteros, para dar cuenta de:

- Firmado un acuerdo con la Fundación Bancaria "La Caixa" para la adquisición de 21 tablet que se entregarán al colegio para prestar al alumnado que lo requiera y con ello disminuir la brecha digital.
- Adquisición de aparatos de purificación de aire para todos las clases del colegio y medidores de CO2. Se enmarcan dentro de las medidas complementarias en la lucha contra el COVID19.
- Se ha propuesto al colegio que solicite a la Consejería de Educación una auditoría de calidad ambiental.

Hace uso de la palabra Laura Ramírez, para dar cuenta de:

- Iniciadas las obras del gimnasio. Protocolo COVID de la asistencia a cualquier actividad que se realice en las instalaciones deportivas.
- Continuamos con las campañas de desinfección. Con motivo del 2º aniversario de la creación del municipio y al no ser posible realizar actividades, se procedió al reparto de mascarillas a todos los vecinos/as.

Hace uso de la palabra Antonio Conrado, para dar cuenta de:

- Finalizado el expediente de ayudas a autónomos y empresas de la localidad, han sido 28 solicitudes de las que 15 habían cerrado actividad (ayuda de 1.162,80 euros) y 18 no (ayuda de 581,40 euros).
- Se han realizado algunas modificaciones en la ordenación del tráfico e informado por carta a todos los vecinos. Aún quedan algunas modificaciones más y colocación de pictogramas en los pasos de peatones.

Hace uso de la palabra Laura González, para dar cuenta de:

- En los dos últimos meses se han llevado a cabo algunas actividades relacionadas con la desigualdad, día de la mujer rural y emprendimiento en femenino. En todas ellas se han adoptado las medidas de seguridad sanitarias.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, para dar cuenta de:

- Comenzadas las obras del PFEA 2020 con los proyectos de "Construcción módulo de nichos en el cementerio" y "Reurbanización Calle Nueva Fase III".
- Se han plantado 40 árboles en la zona del Capricho.
- Realizada la obra en la zona del recinto ferial, por parte de Endesa y que nos tenía paralizada la obra de planes provinciales.
- A cargo de las cláusulas 13 y 14 del convenio con la empresa Emproacsa, se realizará el cambio de la tubería en C/ Calera.
- La obra envolvente a ejecutar en el colegio, está adjudicada pero no se puede realizar en estos momentos porque lo impiden los protocolos anti COVID
- Adjudicado el proyecto subvencionado por la Agencia Provincial de la Energía del año 2018, para la colocación de luminarias led en varias calles.

Código seguro de verificación (CSV):



**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**

0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dª JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020



**12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se producen.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la presente convocatoria y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por finalizada la sesión siendo las **veinte horas y cuarenta y cinco minutos** del día **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria-Interventora accidental, doy fe.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente  
(Firmado electrónicamente)

La Secretaria-Interventora, acctal.  
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9**



0CBB A5B0 EC0A 97FC 73F9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria-interventora acctal. Dº JIMENEZ RAMIREZ CAÑOS SANTOS el 4/12/2020

VºBº de Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 4/12/2020